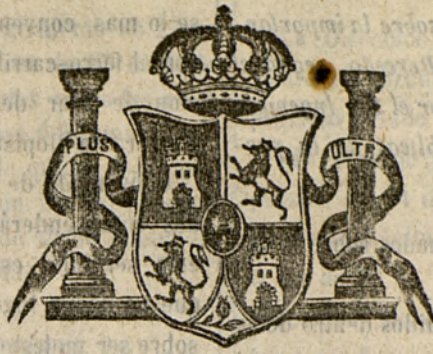


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 221.)

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el REY (q. D. g.)

Gijón 8 Agosto, 5 40 tarde.—El Ministro de Marina al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«A las once de la mañana de hoy ha llegado á esta concha la Escuadra Real, y á las doce y siete minutos ha desembarcado S. M. el Rey. En el cabo Torres se unió á la escuadra el cañonero *Pelicano*, que conducia á S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, á los Sres. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Fomento y principales Autoridades.

Varios vapores con músicas y otras embarcaciones, desde las que se dispararon cohetes y voladores, salieron tambien al encuentro de la Escuadra Real.

Tan pronto como fondeó la fragata *Vitoria*, subió á bordo S. A. R., verificándose momentos despues el desembarque de S. M., que se dirigió seguidamente á Palacio, donde recibió á las Autoridades y corporaciones. S. M. y S. A. R. han sido vitoreados en todo el tránsito con el mayor entusiasmo.»

Gijón 8 Agosto, 1 35 tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«A las doce y siete minutos de esta tarde ha desembarcado S. M. el Rey,

siendo recibido con un entusiasmo extraordinario. La poblacion en masa ha acudido á saludar á S. M., tributándole de una manera respetuosa y expresiva el homenaje de su leal adhesion.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias salió á las siete de la mañana á recibir á S. M. en el cañonero *Pelicano*.»

S. M. y S. A. R. continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Estadística.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto geográfico y estadístico con fecha 26 de Julio último me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se sirvió comunicar á esta Direccion general con fecha 21 de Mayo último la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.—Resultando de lo reiteradamente expuesto por esa Direccion general que el método en práctica para la reunion de los datos del movimiento de la poblacion no responde cumplidamente á su objeto, como la experiencia tiene demostrado, y reconocida la necesidad de acometer sin mas treguas ni aplazamientos la reforma acordada por Real orden de 25 de Febrero de 1876 para normalizar y mejorar este importante servicio, que se reduce á exigir de los Juzgados municipales simples extractos de las inscripciones, en vez de difusos y complica-

dos cuadros numéricos recurriendo á mayor abundamiento á los demás medios que conspiren á tan laudable fin, en la prevision de que dichos Juzgados no puedan suministrar los referidos datos, como sucederá á los de todos aquellos pueblos en que los carlistas inutilizaron, entregándolos al fuego ó de otra manera, los libros del Registro civil; S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. E., de acuerdo con el parecer de la Junta consultiva del Instituto geográfico y estadístico, se ha dignado disponer:

1.º Que se proceda sin demora al planteamiento de la reforma acordada por Real orden de 25 de Febrero de 1876 para la reunion de los datos del movimiento de la poblacion, comenzando por la de los del mismo año de 1876, y haciéndola extensiva á todos los pueblos de la Peninsula é Islas adyacentes:

2.º Que se reclamen del mismo modo idénticos datos con el carácter de comprobatorios ó suplementarios y para el uso que convenga darles, al ele-ro, encargando á los Alcaldes, para completar el servicio, la investigacion, por su parte, de los nacimientos matrimo-nios y defunciones de aquellas personas que por no profesar la Religion Católica, Apostólica Romana dejen de constar en los libros parroquiales:

3.º Que se costeen por el Tesoro público las papeletas impresas en que los Jueces municipales y curas párrocos han de suministrar estos datos, ó lo que es lo mismo llenar los extractos de las inscripciones y partidas sacramentales, abonándose á unos y otros por este trabajo extraordinario cuatro céntimos de peseta por cada extracto completo que presenten:

4.º Que el acopio de las impresiones necesarias para la ejecucion de este servicio se haga por esa Direccion

general con sujecion á las disposiciones vigentes en la materia, y elabono de la remuneracion establecida en favor de los Jueces municipales y curas párrocos, según las reglas generales que se dicten para las demás obligaciones de trabajos estadísticos en las provincias, salvo las variantes que las necesidades del momento y la clase especial del servicio lo requieran:

5.º Que los gastos de las impresiones y remuneracion referidas, calculadas en ciento quince mil quinientas cincuenta pesetas anualmente se apliquen al crédito correspondiente del presupuesto de trabajos estadísticos del año económico en que se causen ó devenguen. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para que de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 de la Real instruccion de 9 de Febrero de este año se sirva disponer lo conveniente al cumplimiento de la preinserta Real orden, recomendando á los Alcaldes, Jueces municipales, curas párrocos y demás la extension y remision al Jefe de trabajos estadísticos de esa provincia de los datos á que la misma Real orden se refiere cuando se los reclamen dichos funcionarios y en el plazo que les señalen, con todo lo demás que considere V. S. oportuno para el mejor éxito de este importante servicio.

Lo que se publica en el presente número del Boletín oficial, con especial encargo á los Sres. Alcaldes que haciéndose cargo de la importancia que entrañan las preinsertas reales órdenes no omitirán medio para darles exacto cumplimiento, evitándose de esta manera recuerdos y reconven-ciones que en otro caso tendria que dirigirlas, por ser los extremos que aquellas comprenden de suma trascenden-

cia y de reconocida utilidad para el bienestar del país.

Burgos 8 de Agosto de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Sr. Alcalde de.....

Carreteras.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas me dice con fecha 23 de Julio último lo que sigue:

«Para que pueda adoptarse la resolución que proceda sobre la inclusión ó no inclusión de la carretera de Burgos á Bercedo en el plan general de las del Estado, esta Direccion general ha dispuesto que instruya V. S. un expediente, al que servirá de base un croquis formado por el Ingeniero Jefe de la provincia, en el que aparezca la línea de que se trata y las demás de dicho plan con que se relacione, y en cuyo expediente constarán los informes de los Ayuntamientos interesados, el de la Diputacion provincial y el del Ingeniero Jefe, todos los cuales deberán ser reunidos en el mas breve plazo posible por V. S., que los remitirá con el suyo á la Superioridad, en la inteligencia de que todos los referidos informes habrán de versar sobre la importancia de la carretera para demostrar si es ó no de interés general.»

En su virtud he dispuesto la publicación en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos situados sobre la carretera de Burgos á Bercedo y los que se hallan dentro de la zona de las demás relacionadas con aquella, los cuales se detallan á continuacion, se reunan previa convocatoria de los respectivos Alcaldes y emitan su informe razonado, que me remitirán en copia certificada, sobre la importancia de la carretera aludida, para demostrar si es ó no de interés general.

Este servicio, que entraña un interés de alta importancia para el país, tiene además cierta significacion de oportunidad, que le da el carácter de muy urgente; y en este concepto ruego encarecidamente á los Sres. Alcaldes de las comarcas interesadas le dediquen su preferente atencion, promoviendo su despacho en el preciso plazo de ocho dias, y procurando plantearle con claridad, para que los municipios puedan informar con precision y acierto, sin salirse de los extremos que comprende la orden de la Direccion.

Burgos 4 de Agosto de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Relacion de los Ayuntamientos á que se refiere la anterior orden y de las carreteras que determinan su intervencion en el informe sobre la importancia del camino de Bercedo, segun el croquis formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

1.º Todos los situados sobre la expresada carretera.

2.º Los comprendidos dentro de la zona de la de Burgos á Peñacastillo, ó sea de Quintanaortuño á las Cabañas de Virtus.

3.º Los del partido de Villadiego desde Saldana á Masa á Cernógula.

4.º Los comprendidos en la de Logroño á Cabañas de Virtus, ó sea de Cornudilla á este último punto y los de Encinillas á Virtus.

5.º Los comprendidos igualmente en la que partiendo de Briviesca, Cornudilla y Poza termina en Espinosa de los Monteros, pasando por Medina de Pomar.

Carreteras.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas en 23 de Julio último me dice lo que sigue:

«Para que pueda adoptarse la resolución que proceda sobre si la carretera de Villanueva de Argaño por Villadiego al ferro-carril de Santander ha de terminar en la Estacion de Alar ó en la de Herrera, esta Direccion general ha dispuesto que instruya V. S. un expediente al que sirva de base un croquis formado por el Ingeniero Jefe de la provincia, en el que aparezca la línea de que se trata y las demás de dicho plan con que se relacione, en cuyo expediente constarán los informes de los Ayuntamientos interesados, el de la Diputacion provincial y el del Ingeniero Jefe, todos los cuales deberán ser remitidos en el plazo mas breve posible por V. S., que los remitirá con el suyo á la Superioridad, en la inteligencia de que los referidos informes habrán de versar sobre la conveniencia de que la carretera termine en uno ú otro de los puntos indicados.»

En su virtud, he dispuesto la publicación en el Boletín para que los Ayuntamientos comprendidos en el trayecto de la carretera aludida emitan su informe razonado sobre la conveniencia de que la carretera termine en uno ú otro de los puntos indicados, haciéndolo precisamente en el plazo de ocho dias con la remision de una copia cer-

tificada del acuerdo, á fin de facilitar la terminacion del expediente mandado instruir, y pueda en su virtud resolverse lo mas conveniente para su enlace con el ferro-carril, ya sea en la Estacion de Alar del Rey, ya en la de Herrera de Riopisuerga.

Convencido de que los Sres. Alcaldes comprenderán la importancia de este servicio, espero con fiadamente que no darán lugar á recuerdos, que sobre ser molestos y gravosos, producirían la paralización de una via tan importante para el desarrollo de los intereses materiales del país, y por lo mismo, que al plazo referido evacuarán el informe que se les encomienda.

Burgos 4 de Agosto de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Relacion nominal de los Ayuntamientos que han de evacuar el informe á que se refiere la precedente orden segun el croquis formado por el Ingeniero Jefe de la provincia, que está de manifiesto en la Seccion de Fomento.

PARTIDO DE BURGOS.

Burgos.
Ornillos del Camino.
Isar.
Palacios de Benaber.
Villorojo.
Susinos del Páramo.

PARTIDO DE CASTROGERIZ.

Villanueva de Argaño.
Cañizar de los Ajos
Citoros del Páramo.
Pedrosa del Páramo.
Villasandino.
Sasamon.

PARTIDO DE VILLADIEGO.

Olmos de la Picaza.
Villegas.
Castromorca.
Villadiego.
Arenillas.
Villalivado.
Villaute.
Melgosa.
Villahernando.
Villalvilla junto á Villadiego.
Barrios de Villadiego.
Villusto.
Barrullo.
Sordillos.
Villahizan.
Villanueva de Odra.
Tapia.
Guadilla de Villamar.
Sandoval de la Reina.
Quintanilla Riofresno.

Barrio de San Felices.
Sotresgudo.
Hinojar de Riopisuerga.
Cañizar de Amaya.
Sotovellanos.
Salazar de Amaya.
Arraya.
Cuevas de Amaya.
Barrios de San Vicente.
San Quirce de Riopisuerga.
Barrio de San Quirce.
Rebolledo de la Torre.

Obras públicas.—Subastas.

Autorizado por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas para proceder al anuncio de la subasta de las obras de reparacion del puente de Roa sobre el Duero en la carretera de Lerma á San Martin de Rubiales, en esta provincia, bajo el importe de su presupuesto de contrata de treinta y cinco mil ciento noventa pesetas sesenta y seis céntimos, he dispuesto anunciarla para el dia siete de Setiembre próximo, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho, con asistencia de las personas llamadas por la ley, en el expresado dia y hora de las doce de la mañana, por pliegos cerrados, bajo el tipo referido de las treinta y cinco mil ciento noventa pesetas sesenta y seis céntimos, debiendo advertir que á los pliegos ha de acompañar precisamente la carta de pago del depósito provisional en la sucursal de la provincia, consistente en el uno por ciento del presupuesto ó importe de la proposicion, que estará exáctamente arreglada al modelo que se inserta á continuacion, y á las condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento.

Burgos 7 de Agosto de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al dia.... de..... para la contratacion de las obras de reparacion del puente de Roa sobre el Duero en la carretera de Lerma á San Martin de Rubiales en esta provincia, me comprometo á tomar á mi cargo dichas obras por la cantidad de..... (en letra) obligándome además á cumplir todas y cada una de las condiciones del proyecto.

(Fecha y firma.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Obras públicas de la Diputación provincial.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecución de la ley de expropiación forzosa de 17 de Julio de 1836, se publica á continuación la nómina de las propiedades ocupadas en la jurisdicción de Pedrosa de Duero con motivo de la construcción del camino provincial de Roa á Encinas, para que en el plazo improrrogable de quince días puedan presentar los interesados en la Secretaría de la Diputación las reclamaciones que vieran convenirles, á cuyo efecto encargo al Alcalde de dicho pueblo de conocimiento de este anuncio á los propietarios al objeto indicado.

Burgos 7 de Agosto de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Término de la finca.	Clase de la finca.
1	José Rincon	Carril	Tierra.
2	Benito Casin	"	"
3	Benito Casin	"	Viña.
4	Melchor Perez	"	"
5	Fulgencio Simon	"	Tierra.
6	Faustino Páramo	Cuesta del prado	"
7	Pedro Ruiz	"	"
8	Frutos Gutierrez	"	"
9	Ecequiel Aguado	"	"
10	Crisantos Ruiz	"	"
11	Manuela Molina	"	"
12	Ciriaco Gonzalez	"	"
	Prado de la villa	"	"
13	Agapito Páramo	Ampudia	"
14	Miguel Rodero	"	"
15	Julian Pascual	"	"
16	Bernardino Sendino	"	"
17	Juan Maté	"	"
18	Julian Simon	"	"
19	Sinforiano Gonzalez	"	"
20	Agustin Páramo	"	"
21	Pedro Ortigosa	"	"
22	Crisantos Ruiz	"	"
23	Fermin Cristobal	"	"
24	Julian Simon	"	"
25	Faustino Páramo	"	"
26	Cándido Perez	"	"
27	Teresa de las Heras	"	"
28	Jacoba Gonzalez	"	"
29	Felipe Medina	"	"
30	Benito Gonzalez	"	"
	De la villa	"	"
31	Sinforiano Gonzalez	Carraroa	"
32	Felipe Casin	"	Viña.
33	Benito Gonzalez	"	Tierra.
34	Cleto Arauzo	"	"
35	Crisantos Ruiz	"	"
36	Diego Ramos	"	"
37	Claudio Cristobal	"	"
38	Elias Arranz	"	"
39	Antonina Pascual	Cercado	Viña.
40	Domingo Andrés	"	Tierra.
41	Ecequiel Aguado	"	"
42	Ubaldo Benito	"	Era.
43	Teresa de las Heras	"	Bodega.
44	Teresa de las Heras	"	Lagar.
45	Agapito Páramo	"	Corral.
46	Miguel Rodero	"	"
47	Cecilio Gonzalez	"	"
48	Julian Simon	"	"
49	Isidoro Castan	"	Era.
50	Felipe Casin	"	Viña.
51	Agapito Páramo	"	"
52	Felipe Casin	"	"
53	Manuela Molina	A la Fuente	Tierra.
54	Crisantos Ruiz	"	Huerta.
55	Cecilio Gonzalez	"	Tierra.
56	Basilio Andrés	"	"
57	Cleto Arauzo	Aloscarda	"
58	Manuela Molina	"	Viña.
59	Adolfo Gonzalez	"	"
60	Braulio Andrés	"	"
61	Toribio Sanz	"	"
62	Ciriaco Gonzalez	Carravillaescusa	Tierra.
63	Antonina Pascual	"	"
64	Ciriaco Gonzalez	"	"
65	Domingo Andrés	"	"
66	Angel Gonzalez	"	"
67	Gerónimo Herrero	"	"

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de contribuciones en circular fecha 18 de Julio próximo pasado me dice lo siguiente:

«El artículo 5.º de la ley de Presupuestos de 11 del actual proroga por un año la facultad que el artículo 25 de la ley de 21 de Julio del año anterior concedía á los contribuyentes para retraer las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, pagando al efecto el principal, costas de ejecución y el interés correspondiente á la demora á razon de un 6 por 100 anual.

Disposicion tan importante debe ser conocida de los contribuyentes á quienes afecta, para que puedan utilizar sus beneficios, y la Hacienda hacer efectivos sus créditos con la menor lesion posible en los intereses de los deudores.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, previniendo á los Sres. Alcaldes dispongan se fije copia de esta circular en los sitios públicos, para que por este medio llegue á noticia de los interesados, los que para acogerse al citado beneficio deberán presentar sus instancias en esta Administracion.

Burgos 6 de Agosto de 1877.—Santos Sorribas.

ALCALDIA DE BRIVIESCA.

A los Sres. Alcaldes de este partido.

Convoco á Vds. por segunda vez á la Secretaria de este Ayuntamiento para el dia 19 del corriente, á las nueve de su mañana, á fin de examinar las cuentas del partido del finado año económico y la formacion del presupuesto del corriente.

Briviesca 7 de Agosto de 1877.—José Mallaina.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Angel Anton (a) el Freile, vecino de Coruña del Conde, en este partido judicial, para que en el término de 15 días, á contarse desde el en que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, compa-

rezca en este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de trigo de la pertenencia del Manuel Lopez, y caso de ser habido se remita á este Juzgado con las seguridades debidas en clase de detenido, pues así lo tengo acordado en la causa que se le sigue y de que va hecho mérito.

Dado en Aranda de Duero á veinte y uno de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Trifon Perez.—Por su mandado, Nicolás Tomé.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Braulio Sagredo, Notario y actuario en el Juzgado de primera instancia de esta villa de Briviesca,

Doy fe: que ante este Juzgado y por mi testimonio se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Briviesca á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la demanda de pobreza promovida por D. Benito Huidobro Carranza, vecino de los Barrios de Bureba, representado por el Procurador D. Pablo Sagredo, en la que son parte el Ministerio fiscal y los estrados del Juzgado:

1.º Resultando que el demandante en escrito de cuatro de Mayo último solicitó que para litigar contra D. Juan Duque, su convecino, se le admitiese justificacion de pobreza con citacion del mismo y del Ministerio fiscal:

2.º Resultando que comunicado traslado á las partes, no se evacuó por la de D. Juan Duque, con cuyo motivo se le acusó la rebeldía y se mandó que se entendiesen las actuaciones con los estrados del Juzgado, y si por el Promotor fiscal:

3.º Resultando que recibida la demanda á prueba, se ha justificado testifical y documentalente que el demandante posee únicamente una viña de ínfimo valor y algunas ropas de vestir, y que no ejerce industria alguna ni se dedica á clase alguna de trabajos, viviendo á espensas del cariño y atencion de su hermano D. Balbino Huidobro en cuya compañía habita:

4.º Considerando que el D. Benito se halla comprendido en el caso tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al expresado D. Benito Huidobro y Carranza, quien usará el papel de su clase en la

demanda que intenta promover contra D. Juan Duque, su convecino, y será asistido y defendido sin derechos por ahora, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil. Y de conformidad con lo dispuesto en el mil ciento noventa de la misma ley, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, mediante haberse sustanciado la demanda en rebeldía del demandado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, de que el infrascrito Escribano da fe.—Andrés Gonzalez Marron.—Ante mí, Braulio Sagredo.

Y para que conste y tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, lo signo y firmo en Briviesca á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Braulio Sagredo.

Anuncios oficiales.

Terminados los repartimientos de la contribución de inmuebles, cullivo y ganadería para el presente año económico de 1877 á 1878 por los Ayuntamientos de los pueblos expresados á continuación, se previene á los contribuyentes de los mismos que dichos repartos estarán de manifiesto en las respectivas Secretarías por término de ocho días desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial, á fin de que los interesados que se crean agraviados puedan presentar sus reclamaciones, pues pasado ese término no les serán admitidas.

Pueblos que se indican en el precedente anuncio.

- Briviesca.
- Poza.
- Sarracín.
- Villadiego.
- Campillo.
- Tardajos.
- Melgar de Fernamental.
- Villangomez.

—Los Alcaldes, presidentes de los Ayuntamientos.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

El que quiera interesarse en la construcción de las obras de reparación y mejora de la cárcel del partido judicial de esta capital cuyo presupuesto asciende á 5818 pesetas 71 céntimos, puede presentarse á la nueva subasta que por no haber habido licitador alguno en la anterior tendrá lugar, en virtud de orden de la Dirección general de establecimientos penales fecha 4 del actual, en las Salas consistoriales del M. I. Ayuntamiento de la misma, el día 10 de Setiembre próximo, á las doce

de su mañana, rigiendo para ella el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de la corporación.

Soria 7 de Agosto de 1877.—El Gobernador, Angel Barrio.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Antonio Eilasan Vidal, hijo de José y Antonia, número 2 declarado soldado por el cupo de este distrito y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado en forma en la persona de su padre, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 11 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo.

En tal concepto se le cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con arreglo á la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan proceder á su busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo.

Gredilla la Polera 1.º de Agosto de 1877.—El Alcalde, Ceferino Fernandez.

Alcaldía de Arauzo de Miel.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Alberto Camarero Hernando, núm. 1.º, declarado soldado por el cupo de esta villa y reemplazo del año actual, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la ley vigente de quintas, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación, condenándole á las penas de gastos é indemnización al suplente.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura del mencionado mozo, remitiéndole á disposición de este municipio con las seguridades debidas, para los fines consiguientes.

Arauzo de Miel 31 de Julio de 1877.—El Teniente Alcalde, Presidente accidental, Felipe Gutierrez.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de este distrito,

Hace saber: que no habiendo producido resultado por falta de licitadores las subastas simultáneas intentadas para el día 4 del actual con el fin de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeúntes por las plazas de Santander, Soria, Miranda de Ebro y Laredo, se convoca una segunda licitación para contratar dicho servicio por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente año á fin de Setiembre de 1878, la cual tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarías de Guerra de los referidos puntos el día 27 del actual á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852. instrucciones de 5 de Junio siguiente, y mediante proposición en pliegos cerrados arreglados al formulario que en dichos pliegos de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en las respectivas dependencias, debiendo estar redactadas en papel sellado y con el sello del impuesto de guerra, sin cuyos requisitos serán de ningún valor.

Burgos á 6 de Agosto de 1877 = P. A.—El Subintendente militar, Pedro Garcia.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

El Subintendente militar graduado, Comisario de Guerra Interventor del Parque de Artillería de Burgos,

Hago saber: que no habiendo producido resultados la primera subasta intentada en este Parque para la venta de 9831 kilogramos de hierro de cañones de fusil y bayonetas, 3482 idem de id. de llaves y piezas sueltas, y 1555 id. de latón en pedazos de diferentes clases, se anuncia una segunda licitación bajo las mismas condiciones que la primera, que tendrá lugar á la una de la tarde del día 4 de Setiembre próximo en las oficinas del Parque, donde se hallarán de manifiesto los expresados efectos y el pliego de condiciones todos los días laborales desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, estando señalados los precios límites de 15 céntimos de peseta el kilogramo de hierro de cañones, 10 céntimos de peseta el de llaves y pie-

zas sueltas, y 75 céntimos de peseta el de latón.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Burgos 5 de Agosto de 1877.— José de Elorza.

Oficina de Administración del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudación verificada en el día de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Plas. cs.
Fielato del Abasto.....	424 95
» Matadero.....	259,10
» Ferro-carril....	39,65
» Santander.....	33,65
» Madrid.....	115 44
» Francia.....	129,89
» San Pedro.....	50,10
» Central.....	»
Oficina de Administracion...	»
Total...	1052,76

Burgos 7 de Agosto de 1877.— Ramon Somoza.

Nota de la recaudación verificada en el día de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Plas. cs.
Fielato del Abasto.....	500,08
» Matadero.....	353,10
» Ferro-carril....	50,95
» Santander.....	13,08
» Madrid.....	10,22
» Francia.....	111,31
» San Pedro.....	15,49
» Central.....	»
Oficina de Administracion..	»
Total...	1052,23

Burgos 8 de Agosto de 1877.— Ramon Somoza.

Anuncios particulares.

AVISO A LOS COSECHEROS DE VINO.

El que desee adquirir barricas de diferente cabida puede dirigirse al dueño del Café de la Vitoria, quien las dará á precios sumamente equitativos. 1—8

CURACION DE LAS ENFERMEDADES DEL PECHO por el vivifico de Modesto Abel.

Nuevo y especial medicamento (aleman) de uso externo, que cura la tos procedente de catarros crónicos, bien laríngeos ó de los brónquios, los pulmonales, la opresión y dolor del pecho, las disneas y dificultades de respirar, las toses gástricas, la tos convulsiva, la calentura ética y todas las toses que se han resistido á los medicamentos conocidos hasta hoy.

Preparados en proporciones para personas mayores, para niños de dos ó mas años y para niños de pecho: los primeros con el precio de 26 rs., los segundos con el de 16, y los terceros con el de 12 en toda España.

Deposito en Burgos, farmacia de Llera, Plaza Mayor, núm. 54. 1—50